



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 24 de 2024

05001 41 05 008 2023 00489 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **LUIS FERNANDO ÁVILEZ REGINO** identificado con cédula de ciudadanía 1.067.864.441, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, se tiene que por auto proferido por esta Agencia Judicial el pasado 5 de abril del año en curso, se dispuso: *“(...) dejar en suspenso el trámite incidental hasta el viernes 19 de abril de 2024, para que, cumplido éste término, se presente informe, sea por el accionante o por la entidad accionada, sobre la efectiva prestación del servicio por el que cursa este incidente; en aras de verificar la materialización de las atenciones requeridas y por ende, el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de SEGUNDA INSTANCIA dictada por el superior, Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Medellín, el 27 de junio de 2023 bajo el radicado 008-2023-00489, destacando que, el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.”*

No obstante, lo anterior, se tiene que, el 18 de abril de 2024, el accionante presentó escrito en el que expresamente manifiesta: *“Señor juez por motivos de depresión y ansiedad no puedo estar solo por orden del psiquiatra y ahora me encuentro unos días en jardín Antioquia, donde hoy me desplace desde allá hasta Medellín y por 5 min el hospital Pablo robó cancelo la cita ahora no se q hacer dado q tengo el virus del papiloma humano con unas cepas q dan cancer y yo tengo ya displasia y llevo mas de 10 meses q el sistema de salud me ayude. Me informa porfa q hago porque estoy confundido.”* Así mismo, se tiene que, mediante escrito presentado por la EPS SURA S.A. el 19 de abril del año que calenda en el que se pronuncia sobre el servicio por el cual se dejó en suspenso este trámite incidental, indicando al respecto lo siguiente: *“3. Frente a dicho supuesto incumplimiento, nos permitimos informar que el día 18 de abril de 2024 se realiza consulta para el tratamiento con coloproctología. Es importante mencionar que, en dicha consulta el profesional definió no ordenarla cirugía esto debido a que primero es necesario realizarse el examen de anoscopia para luego definir si es viable o no el procedimiento. Dicho examen ya se encuentra autorizado y de igual manera a la espera de programación.”* y para acreditar su afirmación anexa la siguiente imagen:



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 1067864441		
Paciente: LUIS FERNANDO AVILEZ REGINO		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 05/10/1987		
Edad: 36 Años		
Identificador único: 1637410		

Página 1 de 3

HISTORIA CLÍNICA

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA	Estado civil: NO APLICA	Género: Femenino
Ocupación: NO APLICA	Teléfono: 3104467536	Dirección: cl 25 # 65 f 04 apt 202
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: SIN INFORMACION SIN INFORMACION	Parentesco: Ninguno	Teléfono: 999999999
--	---------------------	---------------------

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000
--	-------------------

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
EPS SURA	Contributivo

Pues bien, dadas las circunstancias que plantea la entidad accionada, se encuentra que, según lo dictaminado por el médico tratante adscrito al Hospital Pablo Tobón Uribe, para realizar el procedimiento quirúrgico que requiere el paciente, es necesario practicar la prueba diagnóstica denominada: “*examen de Anoscopia*”, sin embargo, en atención a las condiciones de salud del señor LUIS FERNANDO ÁVILEZ REGINO, no es posible continuar dilatando el trámite para dar la efectiva materialización del servicio de salud que solicita, por lo que no es de recibo para esta Judicatura, el que la accionada manifieste simplemente “*Dicho examen ya se encuentra autorizado y de igual manera a la espera de programación*”, dejando nuevamente a la deriva al usuario sin darle una fecha cierta para la continuidad de su proceso médico, destacando que, el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, este Despacho dispone **REQUERIR nuevamente a la EPS SURA S.A. para que, a través del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C 71.655.584**, en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la accionada, o del señor **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN con C.C. 91.249.330**, como superior jerárquico del primer requerido; para que, **dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este requerimiento, informen a esta judicatura, una fecha exacta de programación del “EXAMEN DE ANOSCOPIA.”**

Cumplido el término previamente señalado, de no presentarse por la entidad accionada el informe citado, se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **062** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 52 N°43-52 - PISO 5º – EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed737b359e7263de75f23ce5f3942ec9c6d902019da2578d353fd0c4bcaa56d4**

Documento generado en 24/04/2024 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>